

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0399

Valledupar,

20 ABR. 2015

“Por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ARTURO JOSE SERNA HENAO, identificado con la C.C. No 16.349.156, actuando en calidad de Representante legal de MORELCO S.A.S, con identificación tributaria No 890312765-4, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación TRANSELCA y la ESTACION EL COPEY DE ECOPETROL S.A. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

- 1) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 2) Plan de Aprovechamiento Forestal.
- 3) Formulario de solicitud
- 4) Oficios suscritos por el Apoderado general de CENIT S.A., HECTOR SANABRIA MARTINEZ, dirigidos a propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de predios relacionados con la construcción del proyecto eléctrico. Señalan dichos oficios que se **“garantiza una indemnización justa y equitativa, teniendo en cuenta las intervenciones permanentes y/o transitorias sobre los cultivos y mejoras que se afecten y el pago de la servidumbre en los caos en que sea viable su constitución por escritura pública...”**, invitándose a **“convenir el respectivo monto de indemnización”**.
- 5) Certificados de Tradición y Libertad de diversos predios
- 6) Copia de escrituras públicas de diversos predios.
- 7) Copia del contrato No 8000000446 de fecha 21 de octubre de 2014, suscrito por ECOPETROL en nombre y representación de CENIT S.A.S. y MORELCO S.A., cuyo objeto es la **“construcción, montaje electromecánico, precomisionamiento, comisionamiento, pruebas y puesta en operación de los sistemas operativos del Terminal Pozos Colorados y las Estaciones El Copey, Ayacucho y Galán, para la ampliación de la capacidad de bombeo a 130 KBDC del Poliducto Pozos Colorados-Galán, en desarrollo del alcance del proyecto Costa Norte-Galán, de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S a cargo de ECOPETROLS.A.”**

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del decreto 2041 de 2014, en el área de nuestra jurisdicción y en lo que concierne al sector eléctrico, requieren licencia ambiental por parte de Corpocesar, los proyectos de construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico; El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV; La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0399

20 ABR. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que en virtud de lo anterior, el proyecto eléctrico en citas no requiere licencia ambiental por parte de Corpocesar.

Que el hecho de no requerir licencia ambiental no exime al proyecto, de la obligación de obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales legalmente necesarias para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que mediante Auto No 022 de fecha 10 de abril de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inicia el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación TRANSELCA y la ESTACION EL COPEY DE ECOPETROL S.A.

Que la diligencia de inspección técnica se cumplió el día 15 de abril de 2015.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS.

El área objeto de aprovechamiento forestal para el transporte y distribución de energía, se encuentra localizada en el sector rural y perimetral del área urbana de El Copey, en los sectores 7 y 4 según el esquema de ordenamiento del Municipio del Copey.

2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

Las coordenadas donde se llevará a cabo las labores de aprovechamiento forestal y que conforma el área a intervenir con la ejecución del proyecto inician en la estación de TRANSELCA y termina en la Estación de Rebombeo El Copey ECOPETROL. En las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
Estación TRANSELCA	1615177	1014753
Estación de Rebombeo Copey	1612944	1011146

Las coordenadas de los puntos y de los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran relacionadas en las tablas del inventario forestal realizado y presentado por el peticionario en el documento que recoge el estudio requerido por Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0399

de 20 ABR. 2015

Continuación Resolución No 0399 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

Las especies forestales que serán intervenidas con el Aprovechamiento Forestal en el área para adelantar la ejecución del proyecto de acuerdo al plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario y lo verificado en la visita de campo son las siguientes:

Nombre científico	Cantidad	Vol Total
<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	50	20,82
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	4	5,32
<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	20	5,83
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	54	18,95
<i>Cassia</i> sp	1	0,34
<i>Syzygium cumini</i> (L.) Skeels	38	4,12
<i>Pterocarpus</i> sp	5	1,56
<i>Aspidosperma polyneuron</i> Müll.Arg.	21	6,66
<i>Crateva tapia</i> L.	6	1,68
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	4	11,96
<i>Samanea saman</i> (L.) Pittie	4	41,11
<i>Tectona grandis</i> L.f.	2	0,12
<i>Senna bicapsularis</i> (L.) Roxb.	7	6,34
<i>Bauhinia unguolata</i> L.	3	0,28
<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	87	41,54
<i>Acacia macracantha</i> Willd.	9	2,47
<i>Albizia niopoides</i> (Benth.) Burkart	5	11,58
<i>Crescentia cujete</i> L.	5	1,74
<i>Capparis</i> sp.	6	9,92
<i>Triplaris</i> spp.	3	3,91
<i>Senna</i> Spp.	1	0,10
<i>Cavanillesia platanifolia</i> (Humb. & Bonpl.) Kunth	1	0,09
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	1	1,42
<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	1	0,92
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	1	8,93
<i>Bulnesia arborea</i> (Jacq.) Engl.	4	18,10
<i>Chloroleucon mangense</i> (Jacq.) Britton & Rose	1	0,55
<i>Acacia willardiana</i>	3	0,16
Total General.	347	226,526

Podemos concluir que para la ejecución del proyecto es necesario aprovechar la cantidad de 347 árboles, que incluyen 14 familias y 28 especies con diámetros a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor de 10 centímetros para un volumen equivalente a 226,526 metros cúbicos.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según lo contemplado en el estudio presentado por el solicitante, lo verificado y concertado durante la visita de campo el sistema de aprovechamiento será el de tala rasa de la vegetación de porte arbóreo y arbustivo presente en el área de la línea eléctrica.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0399

de 20 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0399 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

utilizado durante el proceso de revegetalización del área. Este material también podrá ser dispuesto al interior de las áreas con vegetación secundaria baja o arbustiva.

El contratista de obra podrá dar uso a los productos de la tala (madera) como materiales para actividades propias del proyecto (señales, formaleas de madera, estibas, tablas, tableros, codales, puntales en madera, barreras para delimitación de obras, andamios, postes, mangos de herramientas, vigas, pilotes, cajas de herramientas, construcción de pórticos, entre otros) Se evitarán las quemaduras de madera u otro componente del material vegetal resultante del aprovechamiento, así como la disposición ó acumulación de estos materiales sobre las vías principales o secundarias.

Se propone que la madera en troza obtenida exclusivamente por las actividades del proyecto y que no se utilice dentro del mismo, sea entregada a los propietarios de cada predio para uso exclusivamente doméstico (Leña, carbón, postes para cercas, utensilios domésticos, etc.), en este caso no se podrá comercializar transportar dichos productos, motivo por el cual no se solicita permiso o salvoconducto de movilización su entrega será mediante firma de acta, definiendo el volumen y el tipo de material entregado.

5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

El área a intervenir mediante el aprovechamiento forestal es el área por donde pasará la línea eléctrica que tiene 15 metros de ancho por 4.534 metros de largo para un área total de 68.010 metros cuadrados equivalente a 6,8 hectáreas, donde se proyecta realizar la intervención para la adecuación de la línea eléctrica.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

Teniendo en cuenta la fase contractual para adelantar las actividades de adecuación, la empresa estima un periodo de tres meses para efectuar el aprovechamiento forestal solicitado. Contados a partir de la fecha de concedida la autorización para el mismo por parte de Corpocesar.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Con el fin de mitigar los efectos sobre el ambiente, se debe cumplir con lo dispuesto en el PAF y llevar a cabo como mínimo las siguientes medidas:

-Realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.

-Teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán especies con algún grado de amenaza, que serán afectadas, como el Guayacán y el Carreto es necesario que la empresa autorizada implemente las medidas de compensación ambiental

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0399

de 20 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0399 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

árboles dentro del área de influencia indirecta del proyecto, principalmente en áreas de subcuentas y micro cuencas afectadas por la ejecución del mismo.

En ese sentido MORELCO S.A.S deberá sembrar, cuidar y mantener la cantidad de 1.735 árboles de especies nativas de la región, en los sitios y aplicando las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y deberá garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un periodo de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos.

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96

El área a afectar con el aprovechamiento forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales ni de las reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1959.

10.- VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la empresa MORELCO S.A.S cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, tendientes a la prevención, control, minimización y compensación de impactos ambientales por lo tanto se considera que dicho Plan es viable técnicamente.

11. DISTRIBUCIÓN Y VALOR DEL VOLUMEN A APROVECHAR MEDIANTE LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen a aprovechar es de \$5.838.481 metros cúbicos de madera. Discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	226,526	25.774	5.838.481

VALOR TOTAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS.
(\$ 5.838.481)

Que las obligaciones sugeridas en el punto 7 del informe técnico, resultan de recibo para el despacho. No se transcriben en el informe anteriormente citado, pero se insertarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0399

de 20 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0399 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.134.890. Dicha liquidación es la siguiente:



0399

de 20 ABR. 2015

Continuación Resolución No 0399 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(h) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (p=21236)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(H) Subtotales ((a+g)+e)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B) Gastos de viaje									\$ 40.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 907.912
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 226.978
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.134.890
(1) Resolución 247 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015), Folio No. 99	\$ 2.500.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.880
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	12.500.000,00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.134.890

Que al tenor de lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones), otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente. De igual manera, las Corporaciones Autónomas Regionales

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0399** de **20 ABR. 2015** por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

Que por mandato del Numeral 2 del artículo 31 de la ley en citas, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 se definen así los aprovechamientos forestales únicos:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales respectivas para que sean exhibidas en un lugar visible de estas.

Que el informe recomienda otorgar la autorización por un periodo de tres (3) meses. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino de seis (6) meses.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala de árboles, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en el área comprendida en las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de tala se ejercerá sobre un total de 347 árboles de diferentes especies para un volumen total de 226,526 m³, todo conforme a lo señalado en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, las siguientes obligaciones:

1. Realizar la tala cumpliendo con todo lo establecido en el plan propuesto y presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0399

20 ABR. 2015

Continuación Resolución No. 0399 de 20 ABR. 2015 por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

- metros de ancho, paralela a las líneas de marcas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua).
3. Llevar a cabo la tala solo en la franja de 15 metros de ancho por 4.534 metros de largo que se describe en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.
 4. Inspeccionar previamente el sector donde se realizará la tala, con el fin de proteger y permitir la fuga o escape de los ejemplares de la fauna silvestre que se encuentren en el sector a intervenir.
 5. Disponer en lugares apropiados el material vegetal resultante de las actividades de tala, evitando que estos sean depositados en el cauce de drenajes naturales, ríos, quebradas, caños y los arroyos que sean atravesados por el corredor eléctrico; con el fin de no causar taponamiento a estos cuerpos de agua y no interferir el flujo normal y natural de los mismos.
 6. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de tala.
 7. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización forestal, la suma de \$ 1.134.890 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la cuenta corriente No 5230550921-8 de Bancolombia la suma de \$ 5.838.481 por concepto de tasas de aprovechamiento forestal. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 9. Rendir a Corpocesar informes mensuales de la actividad cumplida.
 10. Efectuar la tala exclusivamente en los sitios indicados y evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua.
 11. Abstenerse de realizar actividades de caza en las áreas de tala.
 12. Adelantar la labor de tala con personal capacitado para ello.
 13. Responder por daños causados en la actividad que ejecute.
 14. Obtener (en caso de no poseerlas y ser necesarias), las autorizaciones o servidumbres que se requieran para realizar las actividades de tala.
 15. Obtener los permisos que resulten competencia de otros entes o autoridades.
 16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
 17. Adelantar en el área de influencia del proyecto, la labor de siembra de 1.735 árboles, como labor de compensación por los 347 árboles a erradicar. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

0399

de 20 ABR. 2015

por medio de la cual se autoriza a MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4, para realizar aprovechamiento forestal en las labores de ejecución y desarrollo del proyecto denominado línea eléctrica de 34.5 Kv, entre la Sub-Estación Transelca y la Estación El Copey de Ecopetrol S.A, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

18. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
19. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular o ejecutor del proyecto deberá informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que esta inicie la consulta respectiva en concordancia con lo preceptuado en la ley y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO CUARTO: La presente autorización no confiere ningún tipo de derechos reales sobre los inmuebles que atraviesa u ocupa la línea de interconexión eléctrica.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales, al señor Alcalde Municipal de El Copey Cesar, a Ecopetrol S.A, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y TRANSELCA.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de MORELCO S.A.S., con identificación tributaria No 890312765-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEBAY LALO BOS BRICHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 009-2015